



**Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Competición**

**C/ Juan Esplandiú, 1
Centro de Natación -M-86-
28007 – Madrid
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062
email: rfen@rfen.es**

ACTA Nº 23 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION, EN SU REUNION DE FECHA martes, 29 de noviembre de 2011, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN LOS PARTIDOS DE LA DIVISIÓN DE HONOR Y 1ª DIVISIÓN FEMENINA DE WATERPOLO.

Sancionar a:

PARTIDO.....: AR CONCEPCIÓN - CN LA LATINA
CLUB.....: A.R. CONCEPCION (00112)
ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA
JUGADOR.....: PAVON LIZCANO, ITIZIAR (050758904)
CALIFICACION.: PROTESTAS REITERADAS AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
SANCION.....: Amonestación
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el cuarto periodo, minuto 5:24 le fue mostrada la tarjeta roja a la jugadora numero 12 doña Itziar Pavón, con numero de licencia 050758904, por protestar una decisión arbitral desde el banquillo de pie y con los brazos en alto. Al abandonar el banquillo aplaudió reiteradamente mirando hacia el árbitro, realizando gritos hasta que abandono la piscina. Al finalizar el partido pidió disculpas, disculpas no aceptadas por el árbitro.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones. Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



PARTIDO.....: CW DOS HERMANAS - CE MEDITERRANI
CLUB.....: C.E. MEDITERRANI (00076)
ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA
JUGADOR.....: LOPEZ RAMOS, CAROLINA (046457691)
CALIFICACION.: DESCONSIDERACIÓN AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
SANCION.....: Amonestación
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el minuto 2.27 del cuarto periodo la jugadora número 9 del equipo visitante, Carolina López Ramos, con numero de licencia 46457691, ha sido expulsada definitivamente con sustitución por llevarse la mano a la cara y decirle al árbitro "que cara tienes". Al finalizar el encuentro la jugadora pidió disculpas. Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,e que establece como tal: e) Dirigirse a los jueces, árbitros o autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."
Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con los arts. 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

PARTIDO.....: AR CONCEPCIÓN - CN LA LATINA
CLUB.....: C.N. LA LATINA-COVIBAR (00122)
ACTIVIDAD....: TÉCNICO
JUGADOR.....: MOYA SAN MARTIN, ENRIQUE (011817374)
CALIFICACION.: MENOSPRECIO AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO.
SANCION.....: 1 Partido de sanción
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el cuarto periodo, minuto 3:49 le fue mostrada la tarjeta roja al entrenador local don Enrique Moya San



Martín, con numero de licencia 011817374, por dirigirse al árbitro de pie con los brazos en alto diciendo textualmente "vete a la mierda".
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,e que establece como tal: e) Dirigirse a los jueces, árbitros o autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,e en relación con el art.9,III,b del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

PARTIDO.....: CN CIUTAT DE PALMA - CN MANRESA

CLUB.....: C.N. MANRESA (00055)

ACTIVIDAD....: TÉCNICO

JUGADOR.....: SANZ LOPEZ, CARLOS (039365582)

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

SANCION.....: Multa 60,00 €

MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el min. 7:07 Tarjeta amarilla al entrenador visitante Carlos Lopez Sanz - 39365582 por protestar.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

MULTA.....: 60,00 €

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el art. 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Competición

C/ Juan Esplandiú, 1
Centro de Natación -M-86-
28007 - Madrid
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062
email: rfen@rfen.es

PARTIDO.....: AR CONCEPCIÓN - CN LA LATINA
CLUB.....: A.R. CONCEPCION (00112)
ACTIVIDAD....: TÉCNICO
JUGADOR.....: ALVAREZ CORA, ASTRID (050869609)
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA
SANCION.....: Multa 60,00 €
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el tercer periodo, minuto 4:57 se le mostro tarjeta amarilla la entrenadora local doña Astrid Álvarez Cora, con numero de licencia 50869609, por protestar una decisión arbitral de pie y con los brazos en alto.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.
MULTA.....: 60,00 €
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el art. 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION

Fdo. Manuel Merino Redondo